

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: HECTOR ARMANDO CALLE
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 1100131030009201500017500
Providencia: RELEVA AUXILIAR-REQUIRE

Como quiera que el abogado designado no compareció, se **RELEVA** del cargo.

1.1. Concordante con lo anterior se Designa a **LAURA ANDREA SALAZAR AREVALO** quien puede ser notificado en el correo electrónico lau_salazarlau3@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de **Curador Ad Litem**.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. De otra parte, se dispone **REQUERIR** al curador **ANA ALEXANDRA CARDENAS TRIANA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama, proceda a indicar las razones

por las que no aceptó el cargo, dado estricto cumplimiento a lo solicitado en el auto del 2 de diciembre de 2022, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.). Envíese telegrama y déjese constancia del recibo del mismo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7792a412cefbcb5dcba00560b1f5279acf8d38e070e46b6e80bc59da376c451**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: HECTOR GOMEZ RICAURTE
Demandado: GLORIA AMPARO VANEGAS GALVIS
Radicado: 11001310301020090000800
Providencia: FIJA FECHA REMATE

1. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto del 30 de septiembre de 2021.

2. De otra parte, se señala la hora de las **9:30 a.m. del día 14 de julio de 2023**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto del presente proceso, que se encuentra debidamente secuestrado y avaluado.

Sera postura admisible la que cubra el 100% del avalúo comercial del bien, previa consignación del 40%, a ordénese del Juzgado y para el presente proceso. (inc. 4° art 411 CGP)

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo 450 del CGP e incluyendo la información en negrilla que se establece en las instrucciones de la subasta virtual.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la

que se deberán indicar los requisitos contenidos en la citada normatividad del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso del remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres (3) días antes de la fecha señalada de la siguiente manera:

Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional de este juzgado (j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

La publicación deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el Juez.** ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósitos para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el artículo 451 y ss del C.G.P.

La oferta deberá remitirse, *única y exclusivamente*, al correo electrónico rematesj48ccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Se reitera que dicho documento debe ser digital con clave

asignada por el oferente. Para mayor claridad que puede consultar el video instructivo: “*¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?*” el cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho- ventana *Información General*.

Para consulta el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2023.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la diligencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenta la oferta, En el evento en que el postor no se encuentre presente en la diligencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministra la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a las instalaciones del Juzgado, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1b688cb1a585f12b7dcd20487d6e55495fc6464deb0271efa083d64f81d801**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: REINALDO ZAPATA CASTAÑEDA
Demandado: AUTOBOY S.A. Y OTROS
Radicado: 11001310301020140063700
Providencia: FIJA FECHA

En atención al devenir procesal, y conforme a lo solicitado, se
DISPONE:

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 12 de septiembre de
2023 para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del
C.G.P.

La audiencia se realizará en forma virtual, para tal efecto, las
partes intervinientes deberán utilizar las herramientas tecnológicas
previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo
Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para
lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este
expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más
tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones
electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una
inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista
pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás
señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a
que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8° del art. 71 ibídem.

Por secretaria permítase a las partes el acceso al expediente electrónico.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4356eb12902fbb141092851d7165ccf8f53af20f2b41f48e091f20a2375c62**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO ACUMULADO
Demandante: GONZALO TARAZONA Y OTROS
Demandado: CLOFONORTE LTDA Y OTROS
Radicado: 11001310301120130000200
Providencia: LEVANTA APREHENSIÓN

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Levantar la orden de aprehensión de los rodantes de placas TLP-761 y TLP-757. Por secretaria oficiase a la Grupo Automotores de la Policía Nacional comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7825a26ee65007813760521896f414d00b9d1539437549338239dc0dcfa61a76**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: HERMES HORARIO RAMIREZ
Demandado: CONSTRUCTORA ECUATORIAL LTDA EN
LIQUIDACION
Radicado: 111001310301120140018400
Providencia: REQUIERE

1. Se requiere a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirva dar respuesta a las comunicaciones 0377 del 11 de marzo de 2019, oficio 0703 del 15 de junio de 2022 y 0915 del 22 de agosto de 2022, so pena de imponerse las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Adjúntese con la comunicación copia de los oficios en mención, así como de los folios 751, 810 y 861 del expediente.

2. De otra parte, por secretaria emítase la certificación solicitada conforme a lo señalado en el artículo 115 ibídem.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2425e5de2d8bd7c00034c55b5bac5883606732cdc7ec9f892a95f1f45f971375**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: EAAB
Demandado: VICTOR JULIO MANRIQUE
Radicado: 1110013103011201400485
Providencia: REQUIERE AUXILIAR

Se requiere al auxiliar Jorge Eduardo Forero Torres para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2021, so pena de imponérsele las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfd9b621a346f8a4938a8f5e1aacfd7468338a318916de4a8804b83bb3c76e9**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: IDU
Demandado: MARIA DE LOS ANGELES PACHON
Radicado: 1110013103012200300606
Providencia: RELEVA AUXILIAR

En atención al devenir procesal y conforme a las documentales obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Relevar el perito designado con antelación, toda vez que el designado en auto anterior no aceptó el cargo, así las cosas, en su lugar nombra a los siguientes:

ADRIANA ALEXIA RINCON GONZÁLEZ con correo electrónico adrianaarincon@hotmail.com, y número telefónico 3166919451 quien es auxiliar de la justicia de la lista oficial del IGAC.

Comuníquense el nombramiento por el medio más expedito y eficaz, advirtiendo que deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva notificación, so pena de aplicar las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa76a375bc25fc9a2a04d0bfbf66c11628782dc414d7183c3ca01069bac39983**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EXPROPIACIÓN
Demandante: EAAB
Demandado: EPS COLPATRIA
Radicado: 111001310301220020017701
Providencia: REQUIERE AUXILIAR

Se requiere al auxiliar Javier Alberto Rondón Ballén para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de octubre de 2021, para el efecto, secretaria remítase el link del expediente conforme a lo solicitado en el escrito visible a PDF 26 de la actuación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c0375071b8c9b0155bc670ea22b1660735ad430ce9df04c2f6f4a6eac7dfb4**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Concordato
Demandante: Miguel Ángel Chavarro Vásquez
Demandado: Acreedores
Radicado: 111001310301320040045500
Providencia: Requiere Auxiliar

Se requiere al auxiliar Carlos González Vargas para efectos de posesionarse en el cargo que fue designado en auto del 9 de mayo de 2022. Lo anterior so pena de imponérsele las sanciones señaladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Comuníquese al auxiliar al correo cargonzalezvargas@gmail.com y al teléfono 3102573129.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caffb98dc416803e08d0276571dc4090c04b7986e9e13626bef8f38eee6d6956**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Carlos Gaitán Romero
Demandado: Lucrecia Gaitán Aparicio
Radicado: 11001310301320130060700
Providencia: Termina por Desistimiento Tácito

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de Juan Carlos Gaitán Romero contra Lucrecia Gaitán Aparicio, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

ENTREGUENSE al demandado los depósitos judiciales que existan y que lleguen en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción, a favor y a costa de la **parte demandante**, con las constancias correspondientes.

4. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db97e141bed0343c75792aee8bc87fe62e518a56781fd3680b0c11d81b790d6e**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ORDINARIO
Demandante: RICARDO ANTONIO GARVIN BERMUDEZ
Demandado: JOSE ENRIQUE ESPINOSA RODRIGUEZ
Radicado: 111001310301420070014500
Providencia: RELEVA LIQUIDADOR

Atendiendo a lo solicitado y como quiera que el auxiliar designado no acepto la misma, se DISPONE:

RELEVAR al auxiliar antes designado como liquidador como quiera que no acepto el cargo, en su reemplazo de nombra a BARRERA ALVAREZ WILSON FERNANDO quien recibe notificaciones en el correo wilsonfbarrera@hotmail.com y teléfono 311 4491046 / 601 6065909, quien es auxiliar de la justicia de la lista oficios de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaria comuníquesele la anterior decisión por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, y dispone el termino de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para que acepte el cargo, so pena de las sanciones legales.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bcc9c4d2295f65728053a743cd2614d48846c293fb39a705fcf063fae9dcef**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: PA de Remanentes de Telecom
Demandado: Teledifusión S.A.
Radicado: 11001310301420120031800
Providencia: Aprueba Costas

Revisada la actuación y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425cc2e93ae7930d85a8db33b743ed65a72aa3532549e8341322ec8e8d90da1d**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: YILMER PEÑA MUÑOZ
Demandado: DIANA CAROLINA GONZALEZ TRIVIÑO
Radicado: 1110013103001420130017100
Providencia: CORRE TRASLADO AVALUO

Atendiendo a lo solicitado, se corre traslado del avalúo¹ presentado por la parte demandante a la parte demandada por el termino de tres (3) días para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez

¹ PDF02 CUADERNO 1

Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db638bb3cf0009be38f8118bc557a6b7d802f1f422a85e5c4d8aa2d40fe7d43**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: JORGE AUGUSTO GOMEZ RICARDO
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 11001310301420140030400
Providencia: ACEPTA DESISTIMIENTO

En atención a lo solicitud elevada por la parte demandante, y de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Aceptar el **desistimiento** de las pretensiones de la demanda.

2.- En consecuencia, se decreta la terminación del proceso por desistimiento.

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado. En consecuencia, librese oficio a quien corresponda. **Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.**

4.- Condénese en costas, tásense en su debida oportunidad.

5.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f881221bff7c928eff0c1ae4c1cd5d6e37eb1e819d2a80176d0581f48bf40d05**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: CECILIA LA TORRE Y OTROS
Demandado: NUMAR ALEXIS GONZALEZ TRIANA Y OTRO
Radicado: 11001310302020090035200
Providencia: REQUIERE

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Ana Alejandra García Bustamante** quien puede ser notificada en el abonado electrónico anaalejandrabustamante@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de *Mauricio Latorre Salamanca (heredero de Hernando Latorre Escobar), Mary Amparo Latorre de Giritto y María Elvira Latorre Baquero (herederas determinadas de Enrique Latorre Escobar)*.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3 y 4 del auto adiado 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b24340fe29771edda64e944efd37bce2e69fdea722a7c90ea7c7d130a4273**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARATIVO
Demandante: EDGAR FERNANDO MONTOYA Y OTRA
Demandado: SEGURIDAD SAN MARTIN LTDA Y OTRO
Radicado: 11001310302020130029500
Providencia: APRUEBA COSTAS – ACEPTA RENUNCIA

Surtido el traslado de la liquidación de costas sin objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado José Guillermo Mejía Dávila como apoderado judicial de Helen Catherine Peña Torres. Se le pone de presente al prenombrado que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

De otra parte,

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cc45daed1271e40ed5c3120d3e7987faa7d96f7ce84d7eeb23019ad32fb670**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: LUIS EDUARDO SARMIENTO MONCADA
Demandado: ARNOLDO DUARTE RAVELO
Radicado: 111001310304820200017200
Providencia: DESIGNA AUXILIAR-REQUIERE

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Wilfred Ramos Prias** quien puede ser notificada en el abonado electrónico ramfrech180@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 18 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f538f149680a61689ebb89331387d9d4f4322ca30dd274d8cd2a30e30b3f3ed**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: EDITH VARGAS MONTOY
Demandado: JAQUELINE BUITRAGO Y OTROS
Radicado: 1110013103004820200019000
Providencia: DESIGNA AUXILIAR

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **David Ramírez Herrera** quien puede ser notificada en el abonado electrónico david.ramirez77@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados de Dolores Parra Morales

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cf5f358aeaea310ee83d39a7a26b2d4535d77be1a90e076c48bf3310cc46a0**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Grupo Sarez MSJ S.A.S. y otro
Radicado: 11001310304820200021700
Providencia: Aprueba Crédito y Costas

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 35) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación.

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 38 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec038ae06fc435010cea14c25c2aaa50945bf06d42796a825b5e6696685aad14**

Documento generado en 09/06/2023 10:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

```
SELECT * FROM T103DAINFOPROC WHERE  
SUBSTRING(A103LLAVPROC,13,4)='2007' AND  
SUBSTRING(A103LLAVPROC,17,5)='00593' AND A103FLAGREPA  
<> 'NO' AND A103ENTIRADI='31' AND A103ESPERADI='03' AND  
A103NUENRADI='048' /* colocado por OSM */
```

Referencia: VERBAL-NULIDAD
Demandante: GEORGINA PRADO DE DELGADO
Demandado: AZUCENA DELGADO PRADO
Radicado: 1110013103004820200033400
Providencia: DESIGNA CURADOR

1. Reconoce personería al abogado CCCC como apoderado judicial de la demandada AZUCENA DELGADO PRADO para los fines y en los términos de poder conferido.

2. Como quiera que la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones, se tiene por notificada por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaria contrólese el término de traslado a la ejecutada, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

3. Atendiendo el informe secretarial (PDF16), se designa a **Giancarlo Jaimes Rojas** quien puede ser notificado en el abonado electrónico ajservilegal@hotmail.com, para que desempeñe el cargo

de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del señor OMAR ORLANDO DELGADO PRADO.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9520ceffe63178b9ba0785681758bae9399b8a76c17652cb3155d24c42ef80**

Documento generado en 09/06/2023 10:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: AMILDE TOZCANO SALAZAR Y OTROS
Demandado: HI DE FILIBERTO GARCIA Y OTROS
Radicado: 1110013103004820200036300
Providencia: RECONOCE PERSONERIA - REQUIERE

1. En atención a los poderes visibles en el plenario¹, se reconoce personería al abogado Manuel Eduardo Castillo Caicedo como apoderado judicial de los demandantes María Vitalia Agudelo Dueñas, Amilde Tozcano Salazar, Gentil Antonio Leal y Julia Lucrecia Castillo Castillo para los fines y en los términos del poder conferido.

2. Se requiere a los señores Rafael Antonio Martínez Coca y Beatriz Helena Sánchez Gómez para que designen un apoderado de confianza para que los represente en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.

3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del auto 8 de febrero de 2021.

4. Se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto citado en el auto 8 de febrero de 2021.

¹ PDF 14 y 16

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb9c1f7a0ff803010acd2adecf3001196e1e6ed53e3eadb9ea1971172587406**

Documento generado en 09/06/2023 10:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: HERENICA MAYORGA CLAVIJO
Demandado: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI
Radicado: 1110013103004820210001400
Providencia: ORDENA EMPLAZAR

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que la notificación a la parte demandada no fue prospera, el despacho DISPONE:

Decretar el emplazamiento de la sociedad demandada ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI, secretaría proceda en la forma prevista del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

2. Ahora bien, como quiera que se surtió el emplazamiento de las personas indeterminadas, se designa a **Elvia Liliana Chicaguy Quintero** quien puede ser notificada en el abonado electrónico nanamafis@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b968a23a53243dc0281eab36c3886a96be3bee2c53bbff627cf183b66593ef38**

Documento generado en 09/06/2023 10:58:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Petroland S.A.S. en reorganización
Demandado: Petroleum United Business
Radicado: 11001310304820210017800
Providencia: Aprueba Costas

Revisada la actuación y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e80825442143b00969a9cfaa9fc15306820d28fb7ca51e888a409c8f5940827**

Documento generado en 09/06/2023 10:58:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: MIGUEL GIL PUERTO Y OTROS
Demandado: NELIDA NIRIA MURILLO Y OTROS
Radicado: 1110013103004820210021000
Providencia: DESIGNA CURADOR

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Elsa Milena Quiñones Rodríguez** quien puede ser notificada en el abonado electrónico miloqui75@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de la demandada y personas indeterminadas.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro, Catastro Distrital y de la Agencia Nacional de Tierra.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960ec19bdd8d2e84a4e30ad943183c16b63475e103747a4161775aab1eadf285**

Documento generado en 09/06/2023 10:58:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Gelbert Antonio González Cordero
Radicado: 11001310304820210024900
Providencia: Aprueba Costas

Revisada la actuación y como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d54a92286b5049fee0119647c90bb66e3501dedfa55112f43ee66b233a63b2**

Documento generado en 09/06/2023 10:58:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: PALMAS PINOS Y MINERALES DE COLOMBIA
Demandado: JESPROQUIM LTDA Y OTROS
Radicado: 1110013103004820210026600
Providencia: DESIGNA CURADOR

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Dioselina Ávila García** quien puede ser notificada en el abonado electrónico anajunio.25@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de *Luz Ayde Martínez*.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9e519427788d94aec343468a68c2f75e7be8dbb844a548e386a6783c87fde**

Documento generado en 09/06/2023 10:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DECLARACION DE BIENES MOSTRENCOS
Demandante: ICBF
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 1110013103004820210031300
Providencia: DESIGNA AUXILIAR

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Rafael Quiroga Rocha** quien puede ser notificada en el abonado electrónico rafaelqr-72@hotmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de las personas indeterminadas.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. Por secretaría, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto del 18 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b6b7efcd820812a298932dbc56ec710b1f54b22efcd31b9aec28a04960f86d**

Documento generado en 09/06/2023 10:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: EMGESA S.A. ESP
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIO
CUELLAR Y OTROS
Radicado: 1110013103004820210035400
Providencia: DESIGNA CURADOR

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Luis Carlos Cicery Zapata** quien puede ser notificada en el abonado electrónico legal.ciceryzapata@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del *causante Ignacio Antonio Cuellar Motta y herederos determinados, señores Jenifer Burbano Cuellar, Edgar Octavio Cuellar, María Inés Cuellar de Palomino, Sandra Cuellar Quintero, Edilma Cuellar Trujillo y personas indeterminadas.*

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaria ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las comunicaciones provenientes Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Social, Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f262bf4a70072448b7dc52fe0218a468b6440ca29d5e77e1972ad7d2f93fb150**

Documento generado en 09/06/2023 10:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Luis Fernando Forero Ramírez
Radicado: 11001310304820210036400
Providencia: Aprueba Crédito y Costas

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 21) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación.

Se aprueba la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho visible a PDF 23 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7169a60bb5cd8a1ff8bb5d43308dea5d988264ef18bea377b48147025abeab**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: LUIS EDUARDO HERNANDEZ MARIN Y OTROS
Demandado: JOVITA COBOS
Radicado: 1110013103004820210038400
Providencia: DESIGNA CURADOR

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, se designa a **Javier Mauricio Salcedo Rodríguez** quien puede ser notificada en el abonado electrónico salcedo.javier13@gmail.com, para que desempeñe el cargo de Curador Ad Litem de los demandados y los indeterminados.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

2. De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro y de la Agencia Nacional de Tierra.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a510b997f3a4616045bc76f6c6d7541ac1f60e11eea7c4004619721d392a57db**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: GLADYS NIETO Y OTROS
Demandado: INOCENCIO GONZALEZ Y OTROS
Radicado: 11001310304820210051300
Providencia: AGREGA A LOS AUTOS – ORDENA OFICIAR

1. Agréguese a los autos las fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla.

2. Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 6 y 7 del auto admisorio de la demanda.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83391b906f1c6f606bd8e7c5c5f17cda9470c2b2a64eb9c1ad2fb37761fda51**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Juan Manuel Borda de Francisco
Radicado: 11001310304820210062600
Providencia: Aprueba Crédito-Acepta Cesión

1. Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 35) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil y 68 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

Aceptar la cesión de crédito, que le corresponde a Scotiabank Colpatria S.A. en su calidad de acreedora, a favor de la cesionaria Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL.

En consecuencia, téngase como demandante a Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Se reconoce personería a la abogada Martha Pineda como apoderada judicial de la cesionaria para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcd7bb148dd3121e506ddd06a2f206ad4d2caf1b7ae7ebd1028bda8bdfb5bbf**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: KREATURA STUDIO S.A.S.
Radicado: 1110013103004820220007700
Providencia: RECHAZA DE PLANO RECURSO

El despacho rechaza de plano el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado actor contra el auto, que decretó la nulidad de todo lo actuado y ordenó la terminación del asunto, adiado 1 de noviembre de 2022, tenga en cuenta el memorialista que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, la determinación tomada en la referida providencia no es susceptible de recurso alguno.

Por secretaria elévense las comunicaciones ordenadas en los numerales 4 y 5 del proveído citado en el párrafo anterior.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1fcb8a751f908f7ddd49b74b994a6e487608522c4b4c708216b61dca67c055**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alfa Chemical S.A.S. y otro
Radicado: 111001310304820220013300
Providencia: Corrige Mandamiento de Pago

1. En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho CORRIGE el mandamiento emanado dentro de este asunto, en el sentido indicar que la fecha del citado auto es veinticinco de abril de dos mil veintitrés y no como erradamente se indicó.

2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055517b5eba6e1ef54a5ae541e32176b5a56b954cdb8983c0b637a7a87ce9390**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Heriberto Jiménez Rey
Demandado: María Offir Muñoz Ospina
Radicado: 11001310304820220018300
Providencia: Reconoce personería-Corre traslado-Decreta Secuestro

1. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló excepciones.

2. Reconoce personería al abogado Alexander Duque Acevedo como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y en los términos del poder conferido.

3. Se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad a lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

4. De otra parte, rregistrado como se encuentra el embargo del bien inmueble, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA EL SECUESTRO** del mismo (PDF 24), teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 595 del Código General del proceso concordante con el numeral 11 del artículo 593 del Estatuto Procesal Civil.

4.1. Para tal fin, se comisiona al Juez Civil Municipal de Bogotá y/o Alcalde Local de la Zona Respectiva de conformidad con lo dispuesto en 37 y Sgtes del Código General del Proceso, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

4.2. El comisionado tenga en cuenta que deberá señalar una fecha que no sea superior a seis (6) meses contados desde la radicación del despacho comisorio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el inciso final del canon 39 del Código General del Proceso.

4.3. Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d4718af7118a862a40a8a64abcee3393da6a211fb4a60b9bf698ba91ce8cd0**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Gilberto Antonio Morales Barreto
Radicado: 11001310304820220025800
Providencia: Aprueba Crédito

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (PDF 14) se ajusta a la realidad, el Despacho le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fad903a9a55faba0a440c4a488dec670a47a95834b90b8956a200af640f15e**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Jorge Bustamante Semsh
Demandado: Gilberto Mendez Arzuza
Radicado: 11001310304820220052000
Providencia: Medida Cautelar

Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros que posea la parte demandada las entidades bancarias enunciadas en el escrito de cautelas visible a PDF 001, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$2.368.000.000

Infórmese a las entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

2. DECRETAR el embargo de los inmuebles enunciados en el numeral 2° del escrito de medidas cautelares. Por secretaria oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos que corresponda comunicando lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeab7efa2f5c6a5042de6677ad44acad587ced4c5a009ccf28cfe7b626aba7e0**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Inversiones de Ville S.A.S.
Demandado: Bardolino S.A.S. y otro
Radicado: 111001310304820220054300
Providencia: Corrige Mandamiento de Pago

1. En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho CORRIGE el mandamiento emanado dentro de este asunto, en el sentido indicar que la fecha del citado auto es diez de mayo de dos mil veintitrés y no como erradamente se indicó.

2. Lo demás se mantendrá incólume.

3. Notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **636fceb0b7d218f86c5c5f197093178a389e0bda0ae32d1d6c4b7efcf00e6423**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Rentek S.A.S.
Demandado: Arcilla e Inversiones Alianza S.A.S. y otra
Radicado: 11001310304820230000400
Providencia: Ordena oficiar

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., se dispone a corregir el auto adiado 6 de marzo de 2023, el cual quedará tal y como sigue:

1. Atendiendo a lo solicitado por el gestor judicial de la demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer la parte demandada en las entidades financieras y sobre los productos financieros que posea la parte demandada en BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS,

BANCO SANTANDER, los cuales deberán ser puestos a disposición del presente proceso. (Art. 399 del C.G. del P.)

Limítese la medida a la suma de \$410.000.000.00

Infórmese a las entidades financieras que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alientes de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Circular 58 del 6 de octubre de 2022.

2. El embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores identificados con los números de placas LJS-811, LNQ-435, LMQ-437 y LMQ-438 de propiedad de la parte demandada. Por secretaria ofíciase a la oficina de transito correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad93b52cc0b8f640451e93705d2537e0501bdd53968aaef4eb79d926d67475b**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución Inmueble
Demandante: Juan Paulo Useche Ponce de León y otra
Demandado: Escallón Esguerra y Cia S en C.
Radicado: 11001310304820230000600
Providencia: Rechaza demanda

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado 12 de marzo de 2023, pues en el escrito y anexos mediante el cual pretende subsanar la demanda, no se especifica los linderos especiales del inmueble objeto de restitución, toda vez que solo se allega los planos del mismo, sin que se indique los inmuebles con los que colinda, así como tampoco el cenit y el nadir, el despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. Por secretaria, hágase entrega de la misma a la parte demandante, previo envío del formato de compensación a la oficina judicial correspondiente. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d304ef052b906f17f3fd219d33990298ae34bd7f6195f2caa6e1c224221ed725**

Documento generado en 09/06/2023 10:59:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: REIVIINDICATORIO
Demandante: BLANCA ODILIA ALVAREZ DE LOZADA
Demandado: JAIME GOMEZ PINTO
Radicado: 11001310304820210039300
Providencia:

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el despacho
DISPONE:

1. Reconoce personería al abogado JORGE ELIECER COGUA MAYORGA como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

2. Como quiera que la parte actora aportó la póliza cuenta del pago de la caución ordenada en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda, se ordena la INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula No. 50C-748115. Oficiese a la oficina de registro respectiva.

3. Para los fines legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado Jaime Gómez Pinto por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y formuló excepciones.

4. Reconoce personería al abogado Omar Alberto Fajardo Alba como apoderado judicial de Jaime Gómez Pinto para los fines y en los términos del poder conferido.

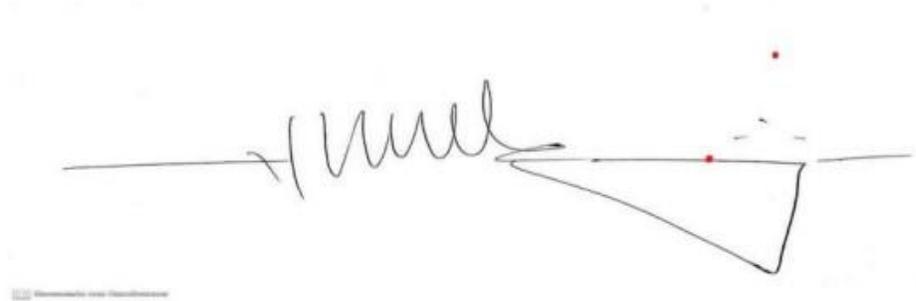
5. Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado Jaime Gómez Pinto.

Por secretaria contrólese el término de traslado a la ejecutada, con observancia de lo previsto en el inciso 2º del artículo 91 *ibidem*.

6. Por secretaria dese traslado de la contestación de la demanda conforme lo ordenado en el artículo 370 del Código General del Proceso, concordante con el canon 110 *ibidem*.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn shape that resembles a triangle or a large 'V' with a horizontal base, also drawn over the line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA